



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

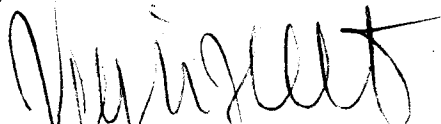
Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

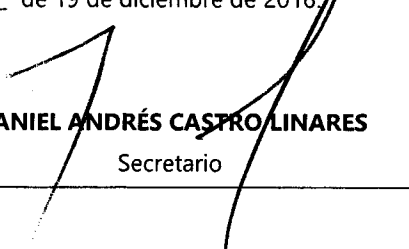
Revisado el expediente encuentra el Despacho que:

1. Que mediante providencia de fecha 1 de diciembre de 2016, se inadmitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Nancy Janeth Cortes Camargo contra la Contraloría General de la República.
2. Que se presentó un error involuntario, en la notificación por estado del auto inadmisorio de la demanda, respecto de la actuación a registrar.

Por lo anterior y con el en ánimo de garantizar el derecho al debido proceso, de contradicción y defensa, se ordena a Secretaría notificar la providencia del 1 de diciembre de 2016 conforme a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>55</u> de 19 de diciembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00413-00
Demandante: Nancy Janeth Cortes Camargo
Demandado: Contraloría General de la Republica
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
M.L.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso proferir sentencia, pero se advierte, que no se ha corrido traslado para alegar, ya que en audiencia inicial de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad se suspendió las diligencias a solicitud de las partes por existir animo conciliatorio, concediéndose 10 días para que allegaran propuesta conciliatoria, de lo contrario se correría el traslado para alegar por escrito.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone dar aplicación al artículo 181 del C.P.A.C.A, ordenando la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, vencido dicho plazo se proferirá sentencia en un término de 20 días, el Ministerio Público en esta misma oportunidad puede presentar concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº <u>055</u> de 19 de diciembre 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00501-00
Demandante: Leovigilda Perilla Castañeda
Demandado: Departamento del Guaviare
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML